

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 3 de junio 2013

Ref.: Formación 3/2013/EC

Asunto: Certificados de formación sanitaria

Muy Sres. nuestros:

Como saben, el art. 4 de la Orden PRE/646/2004 por la que se establecen los contenidos mínimos de los programas de formación sanitaria específica y las condiciones para la expedición y homologación del certificado de formación sanitaria de los trabajadores del mar, regula dos tipos de certificados de formación sanitaria:

- **Certificado de formación sanitaria específica INICIAL:**
Tienen que estar en posesión del mismo, obligatoriamente:
 - Los capitanes, patrones y oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en embarcaciones obligadas a llevar el botiquín C, según lo dispuesto en el RD 258/1999, por el que se establecen las condiciones mínimas sobre protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar.
 - Todos los oficiales encargados de la guardia en cámara de máquinas.

- **Certificado de formación sanitaria específica AVANZADO:**
Tienen que estar en posesión del mismo, obligatoriamente:
 - Los capitanes, patrones y oficiales que hayan de encargarse de la guardia de navegación en buques obligados a llevar el Botiquín A o B, según lo dispuesto en el mismo RD 258/1999.

El artículo 14 del citado RD 258/1999 establece que *“los capitanes, patrones y el personal encargado de la utilización, control y mantenimiento del botiquín a bordo deberán recibir una formación sanitaria específica que se actualizará obligatoriamente con una periodicidad máxima de **5 años**”*.

El art. 8 de la citada OM confirma que esta renovación cada 5 años sólo se exige a los certificados de formación sanitaria (ya sea inicial o avanzada) expedidos a **capitanes, patrones y a aquellos oficiales en quienes éstos deleguen la utilización, control y mantenimiento del botiquín** (A, B o C), debiendo, una vez transcurrido dicho plazo, realizar un nuevo curso de Formación Sanitaria (inicial o avanzada, según corresponda) a fin de renovar dichos certificados.

A raíz de las inspecciones que se están llevando a cabo sobre el MLC 2006, se ha detectado que algunos inspectores están exigiendo que los certificados de formación sanitaria inicial, expedidos a los **oficiales de máquinas**, también tengan que ser renovados cada cinco años.

Hecha la consulta a la Subdirección General de Acción Social Marítima del ISM, nos ha respondido, que según establece el Convenio STCW, los **oficiales encargados de la guardia de máquinas** (Cuadro A-III/1, STCW 78/95) han de ser competentes en prestar primeros auxilios a bordo, lo que se acredita con el Certificado de formación sanitaria específica INICIAL citado, pero que, conforme las Enmiendas de Manila 2010 del citado Convenio en su Cuadro B-I/2 (Lista de títulos o pruebas documentales que se exigen en virtud del Convenio de Formación), **no precisan revalidarlo periódicamente**, a menos que estos oficiales tuvieran delegada por parte del capitán o patrón la utilización, control y mantenimiento del botiquín.

Por otro lado, a instancias de algunas empresas asociadas, hemos hecho saber también al ISM, que cierto número de oficiales necesitarían recibir el cursos de renovación, y que los que se imparten en por el ISM, ya están completos. El Instituto no ha confirmado su **disponibilidad para organizar un curso** (o más, si se considera necesario y la urgencia del caso lo requiere).

Según nos informan, el número máximo de alumnos por curso presencial es de 16 personas, porque se requiere un instructor por cada 8 alumnos. Por ello, y a la vista de la anterior información sobre la obligatoriedad, necesitaríamos saber **qué empresas están interesadas en realizar dichos cursos, y el número de personas que lo recibirían**. Rogamos nos envíen dicha información a: eceldran@anave.es.

Estamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración al respecto.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General